



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055-2022-00022-00

Clase de Proceso: *Solicitud de Aprehensión y Entrega (Pago Directo).*
Demandante: *Banco Finandina S.A.*
Demandado: *Diego Alexander Núñez García.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. **ALLEGAR** las constancias respectivas de la notificación al correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 que cita: "Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega." **(negritas y cursiva fuera del texto original).**

Lo anterior dado que las constancias allegadas, van dirigidos al correo DANG1788@HOTMAIL.COM el cual es un correo electrónico diferente al plasmado en el Registro de garantías mobiliarias DANGE1788@HOTMAIL.COM, formulario de registro de ejecución, por lo que deberá acreditar el envío al correo plasmado en dicho documento, teniendo en cuenta para ello el término de que trata el inciso anterior de la mentada normativa.

2.- ALLEGAR al presente asunto certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la presente solicitud de pago directo, ya que Registro único nacional de tránsito allegado, no suplente la ausencia del documento que aquí se solicita.

Para lo anterior tenga en cuenta lo pregonado en el artículo 84 del C.G.P.

3.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930ce4c5ada74ebd750155f6e7478ac6fd4f6efe122fd9148a6e914a4c7292e1**
Documento generado en 19/01/2022 04:40:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>